



**EDICTO.**

Página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx.

**Kenia Guadalupe Cirila Millán.**  
**David Adame Gómez.**  
**Roberto Encarnación García.**  
**Lorena Arcos Millán.**  
**Sergio Medina Romero.**  
**José Luis Alarcón Martínez.**  
**Mario Baloy Moyao.**  
**Tomas Ramírez Juárez.**  
Presente.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, y ante la incertidumbre de sus domicilios actuales que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos, por ello, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40, del Código de Procedimientos Penales a través del presente edicto les hago saber el presente auto:

**"Auto.** –Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Dada cuenta con el estado procesal que guarda la causa penal número **230/2025-III** (antes 96/2017-I), que se inició a **Armando Pérez Rodríguez**, por el delito de **fraude**, en agravio de **Kenia Guadalupe Cirila Millán, David Adame Gómez, Roberto Encarnación García, Lorena Arcos Millán, Sergio Medina Romero, José Luis Alarcón Martínez, Mario Baloy Moyao y Tomás Ramírez Juárez**, atendiendo a la certificación secretarial que antecede, de la cual se advierte que **el veintiocho de abril de dos mil diez**, se libró orden de **aprehensión** en contra del citado inculcado, por el delito y agravios de mérito.

Por lo tanto, para no violar los derechos humanos y garantías constitucionales de las partes procesales, así como a las reglas del procedimiento, se estima conveniente analizar la figura jurídica de la prescripción en el presente caso, dado que la misma puede **declararse de oficio** o a petición de parte y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, por el transcurso del tiempo.

Cabe precisar, que al momento de que se libró la orden de aprehensión en contra del inculcado de mérito, se acreditó el cuerpo del delito de **fraude**, previsto y sancionado por el artículo 171 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, que textualmente dice:

"171.- Al que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se encuentra, obtenga ilícitamente alguna cosa ajena o alcance un lucro indebido para sí o para otro, se le impondrán las penas del artículo 163, pero si el monto de lo defraudado excede de mil veces el salario, se aplicarán de **seis a quince años de prisión** y de trescientos a quinientos días multa.  
[...]"

Ahora bien, los artículos 78, 79, 90, 92 y 94 del Código Penal abrogado, establecen textualmente lo siguiente:

"Artículo 78. La extinción de la acción penal y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, se resolverán de oficio o a petición de parte, según proceda".

"Artículo 79. La extinción de la acción penal será resuelta por el ministerio público durante la averiguación previa o por el Órgano Jurisdiccional en cualquier otra etapa del procedimiento".

"Artículo 90. La prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley".

"Artículo 92. Los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán:

I.- A partir del momento en que se consumó el delito, si fuere instantáneo;



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero  
PODER JUDICIAL

Causa Penal 230/2025-III.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 4º del código Procesal Penal, gírese atento oficio al Director General del Archivo Crimínalístico del Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda cancele los antecedentes penales del inculcado de referencia por cuanto a esta causa penal, delito y agraviados se refiere.

Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción IV y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se hace saber a la agente titular del ministerio público adscrita y a los agraviados de mérito, que el presente auto es apelable y disponen de cinco días hábiles posteriores a su notificación para recurrirlo en caso de inconformidad.

Finalmente, se instruye al secretario actuario adscrito a este Juzgado, para que notifique de manera personal el presente proveído, a los agraviados de mérito, en el domicilio procesal ubicado en la calle prolongación Raymundo abarca A., número 3, de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada **Amelia Gama Pérez**, Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el Licenciado **Uriel Tizapa Hernández**, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe. —"

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 06 de junio de 2025.

Atentamente,

El Secretario Actuario adscrito al Juzgado  
de Primera Instancia en Materia Penal  
del Distrito Judicial de los Bravo.

Lic. Jaime Terán Salazar.

